DECLARACIÓN JURADA

Lambaré, 04 de agosto de 2022.

*A: **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas***

Yo, quién suscribo, declaro bajo fe de juramento, estar en conocimiento de la Resolución DNCP N° 3893/20, Artículo 3° "***Del plazo para formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC): A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones: a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público…***"

Que, viato la aprobación del procedimiento de adjudicación del Llamado a LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/2022 PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO) – ID 415440;

CONSIDERANDO:

QUE, por el presente cumplo en notificar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de la aprobación de la adjudicación del llamado ut supra mencionado y al respecto manifiesto cuanto sigue:
QUE, dicha comunicación la realizamos de manera urgente a los efectos de que la Institución (Dirección Nacional de Contrataciones Públicas), pueda proseguir con los trámites administrativos pertinentes y de esa manera nuestra Institución pueda dar cumplimiento de la provisión del almuerzo escolar a los niños de las escuelas beneficiadas de nuestra Ciudad y dar énfasis al interés superior del niño, amparados en disposiciones legales de nuestro Derecho Positivo que a continuación paso a detallar;

Es importante tener cuenta lo establecido en Constitución Nacional - Artículo 54 – "De la protección al niño": "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente".

Lo señalado por la Ley General de Educación N° 12641/1998 - Artículo 1°."Todo habitante de la República tiene derecho a una educación integral y permanente que, como sistema y proceso, se realizará en el contexto de la cultura de la comunidad" y Artículo 4°. - "El Estado tendrá la responsabilidad de asegurar a toda la población del país el acceso a la educación y crear las condiciones de una real igualdad de oportunidades. El sistema educativo nacional será financiado básicamente con recursos del Presupuesto General de la Nación". - - - - - - - -

Lic. Jover González
Director Gral. de Administración y Finanzas

MUNICIPALIDAD DE LAMBARE
Direc. Administración y Finanzas

Lo dispuesto en la Ley N° 5210/2014 "Alimentación Escolar y el Control Sanitario", establece la creación de la Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario, en atención a los derechos de la alimentación y la salud del estudiante, con el fin de garantizar su bienestar físico durante el período de asistencia en la Institución Educativa, así como los recursos financieros, e instituye al Ministerio de Educación y Cultura, como la autoridad de aplicación de la ley, estableciendo su implementación descentralizada, y plantea los principios y las directrices de la Alimentación Escolar. A su vez el "Programa de Alimentación Escolar y Control Sanitario", se encuadra dentro de las disposiciones de la Ley N° 1264/98 General de Educación, en cuanto a los derechos, obligaciones y garantías de una educación integral, así como, a los fines y principios del sistema educativo. - - - - - - - - - - - - - -

QUE, los derechos del niño derivan de su condición de persona; en consecuencia, se establece que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios (no sustitutivos) y gozan de una protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general y por ende el principio del interés superior del niño debe tener un carácter imperativo para los entes públicos como una consideración básica para el ejercicios de sus atribuciones, debiendo ser respetados y protegidos en sus derechos en su máxima expresión, razón por la cual, se ha suscrito en la fecha el Contrato UOC Nº 30/2022, correspondiente al proceso Licitación Pública Nacional Nº 01/2022 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)" – ID 415440, antes del cumplimiento de los 10 días hábiles de la comunicación a los oferentes realizada en fecha 02/08/2022, para proseguir con los trámites administrativos pertinentes y de esa manera cumplir con el principio del interés superior del niño, dándole la provisión del almuerzo escolar en las escuelas beneficiadas de nuestra Ciudad.

Para lo que hubiere lugar.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE LAMBARE • Direc. Administración Finanzas •

Lic. Jover Darío González
Director Gral. de Adm. y finanzas